


Resolución Gerencial N° 48-2026-MDP/GM


Pichari, 04 de marzo del 2026

VISTOS:




El Informe N° 74-2026-MDP-SGEET-TSE/SG, del Subgerente de Elaboración de Expedientes Técnicos; Informe N° 76-2026-MDP-SGEET-TSE/SG, del Subgerente de Elaboración de Expedientes técnicos; Informe N° 0066-2026-MDP-OGA/DEC-TRV, del responsable de la dependencia de Contrataciones y la Opinión Legal N° 154-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 27 de febrero de 2026, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos en mil ochocientos treinta y dos (1832) folios, sobre la Cancelación del Procedimiento de Selección Concurso Público Abreviado N° 31-2025-MDP/OC-2, cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELECTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS RARALES EN LAS LOCALIDADES DE OTARI COLONOS 01 SECTOR SANKIRWATO 03 SECTORES, SANTA FE 01 SECTOR, NUEVO TIRINCAVINI 02 SECTORES, OTARI NATIVOS 01 SECTOR, PUEBLO LIBRE 01 SECTOR, ATALAYA 03 SECTORES DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N° 2647620, y;


CONSIDERANDO:



Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;




Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 57.1 y 57.2 del artículo 57° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece que **"La entidad contratante puede cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro basada en razones de fuerza mayor o, de caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando en persistencia de dicha necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. Comprobada la desaparición de la necesidad, la entidad notifica mediante resolución las razones por las cuales se cancela el procedimiento de selección. La resolución se notifica a través de la Pladicop"**. 57.2. La entidad contratante no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas. (el resaltado es agregado);



Que, en esa misma línea de ideas el numeral 85.1 del artículo 85° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece que **"La autoridad de la gestión administrativa, mediante resolución, puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro o la adjudicación para la innovación, por los supuestos señalados en el artículo 57° de la Ley, para lo cual la DEC emite el informe de sustento correspondiente. La cancelación impide convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto"**. Asimismo, el numeral 85.2 del precitado artículo señala que **"La resolución es notificada a los participantes o postores a través de**


su publicación en la Pladicop. 85.3. La entidad contratante no incurre en responsabilidad por la aplicación del presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas” (el resaltado es agregado);



Que, mediante el Informe N° 74-2026-MDP-SGEET-TSE/SG, de fecha 16 de febrero de 2026, el Subgerente de Elaboración de Expedientes Técnicos, deriva a la dependencia de Contrataciones del Estado, con atención al Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos solicitando cancelación del procedimiento de selección del Concurso Público Abreviado CPA -29-2025-MDP/C-2 denominado: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELECTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS RARALES EN LAS LOCALIDADES DE OTARI COLONOS 01 SECTOR SANKIRWATO 03 SECTORES, SANTA FE 01 SECTOR, NUEVO TIRINCAVINI 02 SECTORES, OTARI NATIVOS 01 SECTOR, PUEBLO LIBRE 01 SECTOR, ATALAYA 03 SECTORES DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con CUI N° 2647620. Recomendando la cancelación del procedimiento de selección CPA -29-2025-MDP/C-2, a fin de evitar contingencias administrativas y permitir la continuidad del proyecto conforme a la modalidad de ejecución aprobada;



Que, mediante el Informe N° 76-2026-MDP-SGEET-TSE/SG, de fecha 17 de febrero de 2026, el Subgerente de Elaboración de Expedientes Técnicos, deriva a la dependencia de Contrataciones del Estado, con atención al Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos solicitando cancelación del procedimiento de selección del Concurso Público Abreviado CPA -29-2025-MDP/C-2 denominado: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELECTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS RARALES EN LAS LOCALIDADES DE OTARI COLONOS 01 SECTOR SANKIRWATO 03 SECTORES, SANTA FE 01 SECTOR, NUEVO TIRINCAVINI 02 SECTORES, OTARI NATIVOS 01 SECTOR, PUEBLO LIBRE 01 SECTOR, ATALAYA 03 SECTORES DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con CUI N° 2647620. Recomendando la cancelación del procedimiento de selección CPA -29-2025-MDP/C-2, a fin de evitar contingencias administrativas y permitir la continuidad del proyecto conforme a la modalidad de ejecución aprobada;



Que, mediante el Informe N° 0066-2026-MDP-OGA/DEC-TRV, de fecha 26 de febrero de 2026, el responsable de la dependencia de las Contrataciones deriva al Jefe de la Oficina General de Administración sobre la procedencia de la solicitud de cancelación del procedimiento de selección del Concurso Público Abreviado CPA -29-2025-MDP/C-2 denominado: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELECTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS RARALES EN LAS LOCALIDADES DE OTARI COLONOS 01 SECTOR SANKIRWATO 03 SECTORES, SANTA FE 01 SECTOR, NUEVO TIRINCAVINI 02 SECTORES, OTARI NATIVOS 01 SECTOR, PUEBLO LIBRE 01 SECTOR, ATALAYA 03 SECTORES DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con CUI N° 2647620. Recomendando a la Oficina General de Administración disponer la cancelación del procedimiento de selección. En aplicación del numeral 57.1 del artículo 57 de la Ley N° 32069, debiendo efectuarse la comunicaciones y registro correspondiente conforme a la normativa vigente;

Que, mediante la **Opinión Legal N° 154-2026-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha 27 de febrero de 2026, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abg. Enrique Pretell Calderón, **OPINA** que es **PROCEDENTE** la cancelación del procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N° 29-2025-MDP/C-2, cuyo objeto es la contratación del servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELECTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS RARALE EN LAS LOCALIDADES DE OTARI COLONOS 01 SECTOR SANKIRWATO 03 SECTORES, SANTA FE 01 SECTOR, NUEVO TIRINCAVINI 02 SECTORES, OTARI NATIVOS 01 SECTOR, PUEBLO LIBRE 01 SECTOR, ATALAYA 03 SECTORES DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N° 2647620; por la causal de haber desaparecido la necesidad de contratar, dispuesto en el numeral 57.1 del artículo 57 de la Ley General de Contrataciones Públicas.

Que, en resumen, resulta **VIABLE** la cancelación del procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N° 29-2025-MDP/OC-2, cuyo objeto es la contratación del servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELECTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS RARALE EN LAS LOCALIDADES DE OTARI COLONOS 01 SECTOR SANKIRWATO 03 SECTORES, SANTA FE 01 SECTOR, NUEVO TIRINCAVINI 02 SECTORES, OTARI NATIVOS 01 SECTOR, PUEBLO LIBRE 01 SECTOR, ATALAYA 03 SECTORES DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N° 2647620; por la causal de haber desaparecido la necesidad de contratar, dispuesto en el numeral 57.1 del artículo 57 de la Ley General de Contrataciones Públicas;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas"*;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.° 27972 y sus modificatorias, así como en ejercicio de las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal, conforme a la Resolución de Alcaldía N.° 066-2025-A-MDP/LC, de fecha 24 de enero de 2025, y actualizado las facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 0296-2025-A-MDP/LC, de fecha 13 de junio de 2025 y la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.° 025-2025-A-MDP/LC, así como en concordancia con las demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR: PROCEDENTE la Cancelación del Procedimiento de Selección denominado **CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 29-2025-MDPO/C-2**, cuyo objeto es la contratación del servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELECTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS RARALE EN LAS LOCALIDADES DE OTARI COLONOS 01 SECTOR SANKIRWATO 03 SECTORES, SANTA FE 01 SECTOR, NUEVO TIRINCAVINI 02 SECTORES, OTARI NATIVOS 01 SECTOR, PUEBLO LIBRE 01 SECTOR, ATALAYA 03 SECTORES DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N° 2647620; por la causal de haber desaparecido la necesidad de contratar, prescrito en el numeral 57.1 del artículo 57 de la Ley General de Contrataciones Públicas;

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC), el registro

de la presente resolución en la plataforma del **PLADICOP**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 85.2 del artículo 85° del Reglamento de Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Abog. Celestino Romin Romero
GERENTE MUNICIPAL



C.c.
Alcaldía
GFSLP
O.G.A.
Abastecimiento
Pág. Web
Archivo
CRR/jsyr